

“Por la cual se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos de la Vertiente Oriental cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 27, 31, numerales 2, 10 y 12 de la Ley 99 de 1993, el artículo 19 del Decreto 1768 de 1994, los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004 y el numeral 20 del artículo 24 de la Resolución 703 del 25 de junio de 2003 por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aprueba los estatutos de la Corporación y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece *“La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetarán al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.”*

Que mediante los Decretos 3100 del 30 de Octubre de 2003 modificado parcialmente por el Decreto 3440 del 21 de Octubre de 2004 el Gobierno Nacional reglamentó las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y adoptó otras determinaciones.

Que la Tasa Retributiva reglamentada mediante Decreto 3100 de 2003, constituye uno de los instrumentos con los cuales cuenta la Corporación para incidir y gestionar la minimización de la contaminación y la reducción de las carga puntual aportada por industrias, sector agropecuario y sistemas de alcantarillado.

Que el artículo 3 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 2004 en relación con el cobro de la tasa retributiva determina que las Autoridades Ambientales competentes cobrarán la tasa retributiva por vertimientos puntuales realizados a los cuerpos de agua en el área de su jurisdicción, de acuerdo a los Planes de Ordenamiento del Recurso establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan. Que así mismo el citado artículo establece que para el primer quinquenio de cobro, en ausencia de los Planes de Ordenamiento para el recurso, las autoridades ambientales competentes podrán utilizar las evaluaciones de calidad cualitativa o cuantitativa del recurso disponibles.

Que así mismo el artículo 6 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 2004 establece que previo al establecimiento de las metas de reducción de una cuenca, tramo o cuerpo de agua, la autoridad ambiental deberá entre otros aspectos establecer los objetivos de calidad de los cuerpos de agua de acuerdo a su uso conforme a los Planes de Ordenación del Recurso Hídrico, determinando



Cra 7 No. 36-45 www.car.gov.co

Tel. 3209000 Ext 1862 y Fax 1862 A.A. 11645 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

“Por la cual se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos de la Vertiente Oriental cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR y se adoptan otras disposiciones”

que para el primer quinquenio de cobro, en ausencia de los Planes de Ordenamiento del Recurso, las autoridades ambientales competentes podrán utilizar las evaluaciones de calidad cualitativas o cuantitativas del recurso disponible.

Que el decreto 3930 de 2010 establece que las autoridades ambientales deben establecer objetivos de calidad hídrica a partir de un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, diseñará las respectivas guías para su implementación.

Que a la fecha el MADS no ha oficializado las guías para el establecimiento de objetivos de calidad con base en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y por tanto, las Autoridades Ambientales Competentes –AAC - deben hacerlo con base en metodologías propias y la mejor información disponible.

Que el Artículo 7º del Decreto 3100 define que La Autoridad Ambiental Competente establecerá cada cinco años, una meta global de reducción de la carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 9o. Esta meta será definida para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante durante un año, vertida por las fuentes presentes y futuras.

Que el Artículo noveno del Decreto 3100 de 2003, define que la Autoridad Ambiental Competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el artículo 9:

1. El proceso de consulta y establecimiento de la meta de reducción, se iniciará formalmente mediante un acto administrativo, el cual deberá contener la duración y el procedimiento de consulta;
2. Durante la consulta los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la Autoridad Ambiental Competente propuestas de reducción de carga contaminante;
3. La Autoridad Ambiental Competente teniendo en cuenta el estado de deterioro del recurso, su objetivo de calidad y las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de reducción de carga contaminante y las metas individuales o sectoriales asociadas;
4. El Director de la Autoridad Ambiental Competente presentará al Consejo Directivo un informe con la propuesta definitiva de meta global de reducción de carga y las metas individuales o sectoriales asociadas. El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la



Cra 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Tel. 3209000 Ext 1862 y Fax 1862 A.A. 11645 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

ACUERDO No. 037

“Por la cual se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos de la Vertiente Oriental cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR y se adoptan otras disposiciones”

evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva;

5. El Consejo tendrá 90 días calendario, a partir del momento de la presentación de la información, para definir las metas de reducción de carga contaminante para cada sustancia objeto del cobro de la tasa. Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director de la corporación procederá a establecerla, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Que para el proceso de consulta, se han definido tres (3) tramos sobre la vertiente oriental de la cuenca del río Magdalena en jurisdicción de la CAR, donde se encuentran incluidos los diferentes sectores definidos en los objetivos de calidad de la siguiente manera:

TRAMOS	DESCRIPCIÓN	SUBCUENCAS	MUNICIPIOS
TRAMO 1	Puente Variante Girardot-Espinal en la abscisa K 0 + 000, hasta la estación hidrométrica Arrancaplumas, localizada en la abscisa K 163 + 180	Ricaurte o Nariño, Río seco, Beltran, Chaguani, RíoSeco de las Palmas, Quebrada Doña Inés y Quebrada Seca, Río Seco Norte	Ricaurte, Nariño, Girardot, Beltrán, Pulí, Chaguani, Guataquí, San Juan de Río Seco
TRAMO 2	Comprendido entre las Estaciones Limnigráficas de Arrancaplumas y Puerto Salgar, entre las abscisas K 163 + 180 y K 202 + 559	Río Seco Norte, Guaduas, Puerto Salgar	Guaduas, Puerto Salgar
TRAMO 3	Comprendido entre el puente de La Dorada, localizado a la altura de los municipios de Puerto Salgar y La Dorada, hasta el punto denominado "Aguas abajo de la desembocadura del río Negro" en el Magdalena.	Puerto Salgar, Río Negro	Puerto Salgar

Que mediante el artículo 39 del Decreto 3930 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS), se establece que es responsabilidad del Prestador de Servicio Público el cumplimiento de la norma de vertimientos y el trámite del respectivo permiso de vertimientos o plan de saneamiento y manejo de vertimientos –PSMV - del mismo modo se establece en el artículo 41 que toda persona natural o jurídica que realice vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Autoridad Competente.

Que con base a las normas enunciadas, es deber del Consejo Directivo de la Corporación, establecer y aprobar una meta de reducción de la contaminación hídrica de descargas directas y adoptar la metodología de cobro por los vertimientos puntuales para el quinquenio 2013 – 2018.

Que mediante Resolución CAR 3484 de diciembre de 2011, se establecieron los objetivos de calidad del agua para la Vertiente Oriental Cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR a lograr en el año 2021.



Cra 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Tel. 3209000 Ext 1862 y Fax 1862 A.A. 11645 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

“Por la cual se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos de la Vertiente Oriental cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR y se adoptan otras disposiciones”

Que el estado de calidad del río Magdalena en el año 2011, en general a lo largo del tramo en jurisdicción de la CAR, presenta un comportamiento regular, registrando concentraciones bajas de Demanda Bioquímica de Oxígeno -DBO5 - con valores promedio anuales que oscilan entre los 2 y 6,2 mg/l, con Sólidos Suspendidos Totales – SST - con valores promedio anuales entre los 331 y 2400 mg/l, cuya presencia está asociada a las actividades pecuarias y las descargas de aguas residuales domésticas. Sin embargo, la concentración de Oxígeno Disuelto muestra la calidad del recurso porque el valor promedio de este parámetro registrado oscila entre 4,0 y 6,8 mg/l desde el punto de vista físico-químico y de demanda de oxígeno. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la extensión de la cuenca permite agrupar los tres tramos en uno sólo, se establece una sola zona geográfica y una meta global única para el área de la cuenca.

Que la mayoría de las entidades prestadoras del servicio de alcantarillado de los municipios de la Vertiente Oriental Cuenca Río Magdalena jurisdicción CAR se encuentran presentando a la Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1433 de 2004, expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, los cuáles deben ser actualizados conforme a lo establecido en el Decreto 3930 de octubre de 2010.

Que en cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 9 del Decreto 3100 de 2003, la Corporación mediante la Resolución 1444 de junio de 2012 dio inicio al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de reducción de cargas contaminantes vertidas a los cuerpos de agua.

Que la Corporación en desarrollo del proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de reducción de cargas contaminantes de DBO₅ y SST vertidas a cuerpos de agua, realizó mesas de trabajo, en las cuáles participaron empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado, las alcaldías municipales, los Jefes de Planeación de los municipios de la Vertiente Oriental Cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR, y representantes de la comunidad en general.

Que con el fin de fortalecer este proceso, la Corporación diseñó una estrategia de comunicaciones a fin de contribuir con la socialización del proyecto entre la comunidad y, especialmente, a los vertedores usuarios de la Vertiente Oriental Cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR.

Que las actividades que se plantearon para el fin descrito, se enmarcan en: Divulgación, gestión de prensa, eventos con diferentes sectores y los vertedores usuarios de la cuenca y medios electrónicos.

Que con posterioridad a la publicación de los documentos y soportes del proceso, la Corporación realizó 2 mesas preliminares de inducción para la consulta y



“Por la cual se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos de la Vertiente Oriental cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR y se adoptan otras disposiciones”

sustentación de metas para la totalidad de los actores de los tres tramos de la cuenca, las cuáles dieron como resultado la asistencia de 16 participantes, como se desglosa en la tabla 2:

Tabla 2. Resumen de asistencia a talleres de consulta pública para Vertiente Oriental Cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR

Taller consulta	Lugar- municipio	Fecha	Asistentes (Personas)
1. Inducción Girardot	Auditorio Universidad Piloto –Girardot -	Julio 17 de 2012	6
1.Inducción Puerto Salgar	Estación de Policía de Puerto Salgar	Julio 25 de 2012	10
Total			16

Que posteriormente se realizaron dos mesas de consultas adicionales y orientadas a la sustentación de propuestas de reducción de cargas de DBO5 y SST por parte de los agentes generadores de descargas puntuales a los afluentes y Vertiente Oriental Cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR directamente, con los resultados que se presentan en la tabla 3:

MESA	FECHA	SEDE DE LA REUNIÓN	LUGAR	Asistentes (Personas)	No. DE PROPUESTAS	PROPONENTES DE METAS
2. Taller de Sustentación	Agosto 1 de 2012	Girardot	Auditorio Universidad Piloto	10	2	Acuagyr E.S.P-Oficina Servicio Públicos San Juan de Rio seco
	Agosto 10 de 2012	Guaduas	Sede Oficina Provincial Bajo Magdalena	6	2	E.S.P de Puerto Salgar - Oficina Servicio Públicos Chaguani

Que con base en la información anterior se cuantificó la carga contaminante en términos de DBO₅ y SST aportada por los vertimientos de las cabeceras municipales.

Que con base en las caracterizaciones de calidad del agua realizadas en el censo de usuarios, campañas de monitoreo a lo largo de la *Vertiente Oriental Cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR* y sus afluentes, datos suministrados por los usuarios dentro de los expedientes permisivos, mediante estudios especializados, utilizando modelos de calidad hídrica, se estableció la condición actual del río (perfiles de calidad) y el marco de metas de reducción de cargas puntuales necesarias y requeridas para lograr los niveles de calidad establecidos en cada tramo y oficializados en los respectivos Objetivos de Calidad Hídrica establecidos por la Corporación al año 2021.



Certificado CO982747 Certificado CO982748 Certificado CO114311 Certificado CO114312

Cra 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Tel. 3209000 Ext 1862 y Fax 1862 A.A. 11645 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

“Por la cual se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos de la Vertiente Oriental cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR y se adoptan otras disposiciones”

Que mediante evaluación y análisis técnicos desarrollados por la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible, se han evaluado las sugerencias de las partes interesadas en el proceso de consulta de propuestas de metas de reducción de cargas, la cuál se fundamenta en el estudio del documento de Metas Cuasióptimas, las actas derivadas del proceso de consulta celebrado entre los días 17 de Julio y 10 de agosto de 2012, así como en las propuestas de reducción de cargas sustentadas en los *Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos - PSMV's* presentados por las Empresas de Servicios Públicos - ESP'S de los Municipios localizados en los sectores en los cuáles ha sido segregado *Vertiente Oriental Cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR* para la definición de objetivos de calidad, así como para la modelación y el control de agentes puntuales generadores de contaminación.

Que el municipio de Ricaurte vierte en dos corrientes superficiales diferentes: el río Sumapáz y el río Magdalena. La mayor parte de sus descargas provienen del casco urbano y las realizan al río Magdalena. Por otra parte se ha podido identificar que al río Sumapáz vierten los centros poblados de San Martín y el Paso, los cual a la fecha aportan una carga de 9,11 ton /año en DBO5 y 13,7 ton /año en SST de acuerdo al PSMV presentado. De acuerdo a lo anterior la carga total generada por el casco urbano al río Magdalena corresponde a 54 ton/año de DBO5 y 57 ton/año de SST. Por consiguiente se hace necesario aclarar en este acto administrativo las metas de reducción de carga contaminante en DBO5 y SST establecida mediante el acuerdo CAR N° 24 de 2010.

Que el municipio de Girardot vierte en dos corrientes superficiales diferentes: el río Bogotá y el río Magdalena. De los 25 puntos de vertimientos que tiene este municipio, 10 de ellos realizan sus descargas de 595 ton/año de DBO5 y de 805 ton/año de SST al río Magdalena los cuales también provienen del casco urbano. Por otra parte de acuerdo al PSMV de Girardot los 15 puntos restantes aportan una carga de 1091 ton /año en DBO5 y 943 ton /año en SST. De acuerdo a lo anterior la carga total generada por el casco urbano al río Magdalena corresponde a 1748 ton/año en DBO5 y 1748 ton/año en SST. Por consiguiente se hace necesario aclarar en este acto administrativo las metas de reducción de carga contaminante en DBO5 y SST para este municipio establecida mediante el acuerdo CAR N° 43 de 2006.

Que, con base en lo precedente, la Corporación procede a elaborar la propuesta de meta global de reducción de carga contaminante y las metas individuales o sectoriales asociadas.



“Por la cual se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO₅ y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos de la Vertiente Oriental cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR y se adoptan otras disposiciones”

Que, en merito a lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese las siguientes definiciones cuyo contenido es de aplicación prioritaria y excluyente cuando quiera que debe señalarse el alcance de un término o un concepto, salvo los casos en que el Acuerdo, de manera expresa y para una situación específica indique un contenido o alcance diferente:

Carga puntual de referencia a 2013 (Kg/año): es la carga de DBO₅ y SST en Kg/ año o en Toneladas /año, medida o calculada en el tramo como aporte de vertimientos líquidos generados por agentes puntuales agroindustriales o de los sistemas de alcantarillado manejados por las empresas de servicios públicos. Con base en esta carga, se comparan la mediciones anuales fundamentadas en estudios directos de las Autodeclaraciones presentadas por los agentes puntuales a la CAR y se calcula el Factor Regional, conforme a lo establecido en el Decreto 3100 de 2003.

Carga generada (Kg/año): es la carga generada o producida en su punto de origen antes de ser conducida a través del alcantarillado a la fuente receptora o a una planta de tratamiento de aguas residuales.

Carga proyectada a 2018 (Kg/año): es la carga de DBO₅ y SST en Kg/ año o en Toneladas /año en el tramo, calculada y proyectada al año 2018 con base en la carga puntual de referencia a 2013 como aporte de vertimientos líquidos generados por agentes puntuales agroindustriales o de los sistemas de alcantarillado manejados por las empresas de servicios públicos. Con base en esta carga, se comparan las reducciones requeridas al final del quinquenio para ajustarse a la capacidad de carga de los cuerpos de agua y a los objetivos de calidad establecidos por la CAR.

Carga Meta a 2018 (Kg/año): es el escenario de carga a la cual se pretende llegar al final del quinquenio 2013 - 2018, después de haber aplicado las medidas del caso por parte de los agentes generadores, como requisito para apuntarle al cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos por la autoridad ambiental para el tramo o la cuenca.

Reducción de carga: es la carga total en Ton/año a reducir en el tramo durante el quinquenio entre las empresas de servicios públicos, los municipios y los sectores productivos.



Cra 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Tel. 3209000 Ext 1862 y Fax 1862 A.A. 11645 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

“Por la cual se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO₅ y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos de la Vertiente Oriental cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR y se adoptan otras disposiciones”

Línea base de usuarios y cargas: es la sumatoria de las cargas puntuales de DBO₅ y SST generadas por un número fijo de agentes generadores identificados por la autoridad ambiental para cada tramo o cuenca, calculadas a 2013; así como los factores de crecimiento de esa carga proyectados a 2018.

Meta individual de reducción de carga de DBO₅ o SST: es la carga en toneladas por año, que se compromete a reducir durante el quinquenio un municipio o empresa de servicios públicos, así como aquellas empresas que generan mas del 20% de la carga total identificada para un tramo o en la cuenca.

Meta sectorial de reducción de carga: es la cantidad de DBO₅ o SST que se compromete a reducir por consenso durante el quinquenio un grupo de empresas localizadas en un tramo o en la cuenca.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRAMOS OFICIALES PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA EN LA VERTIENTE ORIENTAL CUENCA RÍO MAGDALENA JURISDICCIÓN CAR

Se adopta una única zona hidrográfica y se establece una meta para los tres tramos de la cuenca como se indica en el siguiente mapa de control para la gestión de la reducción de cargas contaminantes por DBO₅ y SST en la *Vertiente Oriental Cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR* para el quinquenio 2013 – 2018:



Cra 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Tel. 3209000 Ext 1862 y Fax 1862 A.A. 11645 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

“Por la cual se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos de la Vertiente Oriental cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR y se adoptan otras disposiciones”



ARTÍCULO TERCERO. Establecer la Meta Global de Reducción de cargas contaminantes de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) de la *Vertiente Oriental Cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR* para la gestión de su descontaminación durante el quinquenio 2013 – 2018, de la siguiente manera:



Cra 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Tel. 3209000 Ext 1862 y Fax 1862 A.A. 11645 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

“Por la cual se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos de la Vertiente Oriental cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR y se adoptan otras disposiciones”

RESUMEN DE CARGAS Y METAS PARA EL QUINQUENIO 2013 -2018										
VERTIENTE ORIENTAL CUENCA RIO MAGDALENA										
Fuente (cabeceras municipales e industrias que vierten a los ríos de la cuenca)	Carga Vertida a 2013		Carga Vertida proyectada a 2018 (CI)		REDUCCIONES ESPERADAS O DEFINIDAS POR LA CAR				CARGAS METAS INDIVIDUALES (Cm)	
	Ton/año		Ton/año		%		Ton/año		Ton/año	
	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
1. Nariño	22	23	24	25	20	20	5	5	19	20
Industrias de Nariño					0	0	0	0	C.I	C.I
2. Jerusalen	9	10	10	10	40	40	4	4	6	6
Industrias de Jerusalen					0	0	0	0	C.I	C.I
3. Chaguaní	12	12	13	13	10	10	1	1	12	12
Industrias de Chaguaní					0	0	0	0	C.I	C.I
4. Guataquí	21	22	23	24	10	10	2	2	21	21
Industrias de Guataquí					0	0	0	0	C.I	C.I
5. Beltrán	7	7	7	7	10	10	1	1	6	7
Industrias de Beltrán					0	0	0	0	C.I	C.I
6. Pulí	10	11	11	11	10	10	1	1	10	10
Industrias de Pulí					0	0	0	0	C.I	C.I
7. San Juan de Río Seco	46	48	49	51	10	10	5	5	44	46
Industrias de San Juan de Río Seco					0	0	0	0	C.I	C.I
8. Girardot	595	805	667	902	10	10	67	90	600	812
Industrias de Girardot					0	0	0	0	C.I	C.I
9. Quipile	11	11	12	12	10	10	1	1	11	11
Industrias de Quipile					0	0	0	0	C.I	C.I
10. Puerto Salgar	212	222	228	239	10	10	23	24	206	215
Industrias de Puerto Salgar					0	0	0	0	C.I	C.I
11. Ricaurte	54	57	58	61	10	10	6	6	52	55
Industrias de Ricaurte					0	0	0	0	C.I	C.I
META GLOBAL	999	1228	1102	1357	10,5	10,4	116	141	986	1216

PÁRAGRAFO 1. Aclarar que la reducción de carga exigida para el municipio de Ricaurte en el presente Acuerdo será descontada de la establecida en el Acuerdo CAR N° 24 de 2010 donde se establecen las metas de reducción en DBO5 y SST para la cuenca del Río Sumapáz a cumplir a 2015, cuyos datos se deben tener en cuenta en el ajuste del factor regional para el cobro de la tasa retributiva

PÁRAGRAFO 2. Aclarar que la reducción de carga exigida para el municipio de Girardot en el presente acuerdo será descontada de la establecida en el Acuerdo CAR N° 40 de 2009 donde se determinan las metas de reducción en DBO5 y SST para la cuenca del Río Bogotá a cumplir a 2014, cuyos datos se deben tener en cuenta en el ajuste del factor regional para el cobro de la tasa retributiva

ARTICULO CUARTO. La Corporación para el quinquenio 2013-2018, iniciará cobrando la tarifa mínima de la tasa retributiva y evaluará anualmente, el cumplimiento de la meta global de reducción de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo, así como el cumplimiento de las metas individuales y sectoriales.



Cra 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Tel. 3209000 Ext 1862 y Fax 1862 A.A. 11645 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

“Por la cual se establecen las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos de la Vertiente Oriental cuenca Río Magdalena Jurisdicción CAR y se adoptan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 1. El monto a cobrar de cada usuario sujeto al pago de la tasa dependerá de su carga contaminante vertida y de su correspondiente meta sectorial o individual. Si se cumple con la meta respectiva, el Factor Regional aplicado al usuario será igual a uno (1); si se incumple, el valor del Factor Regional será el calculado conforme al artículo 15 del Decreto 3100 del año 2003.

ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige para el quinquenio 2013 -2018, que se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C, a los,

18 DIC. 2012

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL FORERO QUINTERO
Presidente Consejo Directivo


NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ
Secretario del Consejo Directivo

Proyectó: Angélica Segura Ávila - Natalia López Rivera - Funcionario SDAS
Revisó: Remberto Quant - Abogado Asesor SJUR
VoBo: Olga Lú Romero Delgado- Subdirectora Jurídica
Francisco Cruz Prada - Subdirector de Desarrollo Ambiental Sostenible
EQG.



Cra 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Tel. 3209000 Ext 1862 y Fax 1862 A.A. 11645 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.